

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 035-ESMEVIAL-EP-CJ -2026.
EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR Y PRÓRROGA DE
PLAZO PARA TRÁMITES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS CUYAS PLACAS FINALIZAN EN EL
DÍGITO 6

Ing. Gabriela Moreno Vincés, Mgtr.
GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el Art. 30 del Código Civil, dice: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, refiere: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la*

referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.”;*

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.”;*

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. (...)”;*

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por*

concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. (...);

Que, el Art. 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el director ejecutivo de la ANT, los responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.”;*

Que, el Art. 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...);*

Que, el Art. 12 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, refiere: *“Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación: Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes y año que les corresponda según el cuadro de calendarización por transferencias de dominio o cambio de servicio; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.”;*

Que, el Art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, ordena: *“Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda. En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de*

efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular.”;

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, enumera: *“Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;*

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, el TARIFARIO DE SERVICIOS DE ESMEVIAL EP, determina, entre otros, los siguientes conceptos y valores de las multas: *“19 RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA: USD\$27.65. 20 RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN: USD\$27.65.”;*

Que, con fecha 7 de julio de 2026, Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular para su correspondiente escalamiento técnico ante la matriz de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Como respuesta al requerimiento enviado por el área de Tecnología de la Información, la ANT (mediante Oficio Nro. ANT-DTC-2026-0632-OF) notificó que el mencionado usuario fue deshabilitado y eliminado del sistema debido a la existencia de inconsistencias administrativas detectadas entre su certificado de afiliación/ingreso al IESS y su correspondiente acción de personal.

Que, ESMEVIAL EP-EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, es la entidad competente para la gestión de tránsito, movilidad y matriculación vehicular en el cantón Esmeraldas, conforme a sus atribuciones legales y estatutarias.

Que, mediante Informe Técnico N° 016-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 16 de julio de 2026, suscrito Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, Analista 1 de Matriculación y la Ing. Hillary Anabeth Chico Anchundia, Coordinadora de Transporte y Gestión Vehicular, se informa que desde el 7 de julio de 2026 se presentó una interrupción del servicio por fuerza mayor en el sistema SUIT, específicamente en el módulo de checkpoint, al ser inhabilitado y eliminado el usuario asignado al revisor técnico vehicular por la Agencia Nacional de

Tránsito (ANT), por inconsistencias administrativas en su documentación personal ante el IESS. Que dicha falla tecnológica y administrativa impide la validación y culminación de trámites que requieren la aprobación en el módulo de checkpoint, afectando directamente a los vehículos de años anteriores al 2021, los cuales debían realizar su proceso de matriculación y calendarización durante el mes de julio de 2026 por corresponder al último dígito 6 de su placa.

Que, mediante Memorando N° 371-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 27 de julio de 2026, la Ing. Hillary Anabeth Chico Anchundia, Coordinadora de Transporte y Gestión Vehicular, solicita formalmente la emisión de resolución administrativa, con el fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios y evitar sanciones injustificadas.

Que, mediante MEMORANDO N°.1094-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 27 de julio del 2026, la Ing. Gabriela Moreno Vincés, Mgtr. Gerente General ESMEVIAL EP - Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Moisés Bautista Nazareno, Coordinador Jurídico, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para exoneración de la Multa por Calendarización para los vehículos cuyo último dígito de placa es el número uno (6), debido a los inconvenientes técnicos presentados en el sistema AXIS 4.0 y a la suspensión de los sistemas por parte la Agencia Nacional de Tránsito a nivel nacional; y,

Que, es deber de la entidad aplicar los principios de transparencia, legalidad y buena administración, protegiendo los derechos de los usuarios ante contingencias que no puedan ser controladas por estos. Por tales consideraciones;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables...

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico N° 016-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 16 de julio de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular mediante el cual se determina la inoperatividad temporal del sistema informático de matriculación vehicular AXIS 4.0, ocasionada por la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional de Tránsito, situación que impidió brindar con normalidad el servicio de matriculación vehicular durante el período febrero 2026.

ARTÍCULO 2: EXONERACIÓN DE MULTA. - Exonerar totalmente del pago de la multas generadas por incumplimiento de calendarización vehicular a todos los propietarios de vehículos cuyas placas finalicen en el dígito 6, que debieron realizar su trámite durante el mes de julio de 2026 y no pudieron concluirlo por la interrupción del servicio en el sistema SUIT – módulo de checkpoint.

ARTÍCULO 3: AMPLIACIÓN DE PLAZO. - Conceder una prórroga exclusiva hasta el 31 de agosto de 2026 para que los usuarios mencionados en el artículo anterior puedan realizar y finalizar todos los trámites correspondientes a su matriculación, revisión técnica vehicular renovación de matrícula, sin recargos, intereses ni sanciones de ningún tipo por concepto de calendario vencido.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - Disponer a la Coordinación Jurídica, Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, área de Tecnología de la Información, Talento Humano y Planificación (Comunicación) la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, así como la difusión pública de la medida para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Coordinación Financiera que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones administrativas, financieras y operativas necesarias para la correcta aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, adoptando las medidas pertinentes dentro de los sistemas de recaudación y registro institucional para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que elabore y remita a la Gerencia General un informe diario respecto de los vehículos beneficiados de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, en el cual se detalle el número de trámites realizados, las placas de los vehículos atendidos y demás información relevante que permita verificar la correcta aplicación de la presente medida administrativa.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones administrativas y operativas necesarias para la aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, a fin de que en los procesos de atención en ventanilla y en la ejecución de los trámites de matriculación vehicular se proceda conforme a lo dispuesto, garantizando la correcta atención a los usuarios beneficiarios de la presente medida.

ARTÍCULO 8.- Téngase presente lo considerado en esta resolución en los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito, de corresponder.

ARTÍCULO 9.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 10.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 11.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, hasta que se normalice la operatividad total del sistema SUIT y se agote el plazo concedido en el Artículo 3.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 30 del mes de julio de 2026.

Ing. Gabriela Moreno Vincas, Mgtr.
**GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL
 CANTÓN ESMERALDAS**

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Evelin Elizabeth Portocarrero Canga. ANALISTA 1 DE LITIGIOS LEGALES DE ESMEVIAL EP.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELIN ELIZABETH PORTOCARRERO CANGA
Aprobado por:	Ab. Moisés Bautista Nazareno. COORDINADOR JURÍDICO ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES BAUTISTA NAZARENO